BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2418 | **Buenos Aires, Martes 8 de Octubre de 1901** | **ADMINISTRACIÓN:** Ministerio de Justicia é Instrucción Pública. División de Justicia

AVISO

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Para las suscripciones dirigirse al Director de la División de Justicia del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La suscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETÍN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Art. único.—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO Y 29 DE AGOSTO DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Número suelto del dia..........	0.10
Número atrasado....................	» 0.20
1 Trimestre............................	» 1.50
1 Semestre............................	» 3.00
1 Año..................................	» 6.00

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Boletin Militar del Ministerio de Guerra.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dejando sin efecto la convocatoria para la elección de municipales en Chos-Malal.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1901.

Vista la comunicación dirigida por varios vecinos del pueblo de Chos-Malal, protestando contra la elección para miembros del Concejo Municipal decretada por el señor Gobernador del Territorio, y

CONSIDERANDO:

1º Que la única constancia oficial sobre el número de habitantes de aquel centro urbano es la del Censo Nacional, según el cual sólo tenía 633, y que aun cuando en la actualidad, por sus naturales progresos, la población haya aumentado, no puede arbitrariamente declarársela comprendida en el artículo 22 de la Ley de Territorios Nacionales, según el cual solamente los centros que pasen de mil habitantes tendrán el derecho de elejir un Concejo Municipal;

2º Que el padrón levantado con arreglo al artículo 27 de la Ley, no ha podido perfeccionarse por la prolongada ausencia del señor Juez Letrado del Territorio, que se encontraba en la Capital de la República, llamado á responder en el juicio que le fué promovido ante el H. Congreso Nacional, no pudiendo así verificarse los juicios de tachas á que se refiere el artículo 28.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la convocatoria y actos subsiguientes realizados en esa Gobernación, para la elección de los cinco miembros que debian componer la Municipalidad del pueblo de Chos-Malal.

Art. 2º Autorízase al señor Gobernador del Territorio para nombrar un Concejo Municipal compuesto de cinco miembros, que tendrá las mismas atribuciones que acuerda la ley al Concejo Municipal electivo, pero que ejercerá en calidad de provisorio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Aceptando la renuncia del Subdirector de Sección del Ministerio, don Carlos Martin y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

En mérito de las razones expuestas en la precedente renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Carlos Martin, del puesto de Subdirector de Sección del Ministerio del Interior, y nómbrase en su reemplazo al Auxiliar de la Contaduría del mismo, don Manuel A. Urrutia, y en lugar de éste al Escribiente don Enrique J. Robato.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ordenando que la administración de alcoholes, exija de los señores Sepp Hnos. y Cia. y demás destiladores que se encuentren en las mismas condiciones, el pago de un peso por litro de alcohol, desde el 23 de Agosto de 1898, de acuerdo con la Ley Nº 3698.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1901.

Visto nuevamente este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo no está facultado para deferir á lo solicitado por los señores Sepp Hnos. y Cía., porque ello importaría modificar los términos de la ley y alterar su intención claramente expresada en ella, contrariamente á lo que prescribe el inciso 2º del art. 86 de la Constitución Nacional;

Que no obstante la opinión del Director de los Impuestos á los Alcoholes, que dió margen á la resolución del Poder Ejecutivo de 26 de Abril de 1900, de que debia remitirse los antecedentes de este asunto al Honorable Congreso para que fijara cuál habría sido el verdadero carácter que entendió atribuir á sanción legislativa y el propósito que tuvo en vista al fijar la fecha del 23 de Agosto para que empezara á regir la nueva tasa del impuesto; es más conforme á los deberes del Departamento del Gobierno á quien corresponda hacer ejecutar las leyes, no autorizar la suspensión de su aplicación dentro de sus términos expresos é inequívocos, dejando las excepciones que se opusieran á su inconstitucionalidad á la competencia de la jurisdicción del Poder Judicial;

Y visto los antecedentes y la doctrina legal contenida en el cuerpo del informe del Director de los Impuestos á los Alcoholes, y de acuerdo con lo dictaminado por el Procurador General de la Nación y el Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la petición formulada por los señores Sepp Hnos. y Cia.

Habiendo desaparecido las causas que según la resolución de 28 de Octubre 1898 hizo que se ordenara la suspensión de todos los procedimientos para el cobro de los impuestos de que se trata, desde que la Justicia Federal ha resuelto en definitiva no dar á la consignación hecha por los señores Sepp Hermanos y Cª., fuerza de pago, hágase saber á la Administración de Alcoholes que debe activar los procedimientos contra los solicitantes y demás personas que se encuentran en esa misma situación hasta conseguir el pago total de los impuestos adeudados al Fisco, á razón de un peso moneda nacional por litro, establecido por la Ley Nº 3698, sobre las cantidades de alcohol que se hubiesen extraído desde el 23 de Agosto del año en que fué dictada.

En consecuencia, déjase sin efectos el decreto de 28 de Abril de 1900, por el cual se ordenaba el envío de este expediente al H. Congreso.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Autorizando á la Sucursal de la Compañía Alemana Trasatlántica de Electricidad, para poner en ejecución las reformas introducidas en sus Estatutos.

Exp. C. 640.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Visto este expediente iniciado por la sucursal en la República, de la Compañía Alemana Trasatlántica de Electricidad; habiendo acreditado los señores Schlieper y Sandkull la representación que ejercen de la citada Compañía, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda autorizada la sucursal de la Compañía Alemana Trasatlántica de Electricidad, para poner en ejecución las reformas introducidas en los artículos 5 al 14 inclusive y 38 de los Estatutos que la rigen, previa inscripción y publicación de las mismas, en la forma preceptuada en el artículo 295 del Código de Comercio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, permítase á los interesados, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado y devuélvaseles, bajo constancia, la escritura de poder agregada á fojas 55.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Renuncia del Adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 29, don Santiago Oliveira, y nombrándolo para el 72.

Exp. B. 73.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Visto el precedente informe de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y habiéndose llenado los requisitos que establece de la Ley de 12 de Noviembre de 1886,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia de don Santiago Oliveira del cargo de Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 29 que regenta don Diego J. Cordero, y acuérdasele la adscripción que solicita al Registro Nº 72 á cargo de don Lisandro Billinghurst (hijo), quedando sujetos á la responsabilidad conjunta que prescribe la citada Ley de 12 de Noviembre de 1886.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese en la Estadística y dése al Registro Nacional.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Declarando vacante el cargo de Juez de Paz suplente de Adolfo Alsina (Territorio Nacional del Rio Negro).

Exp. J 916.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Resultando de las constancias de este expediente, que el Juez de Paz suplente del Distrito de Adolfo Alsina (Territorio de Rio Negro) don Eugenio Bunichon, ha hecho abandono de su puesto;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase vacante el cargo de Juez de Paz suplente del mencionado Distrito Adolfo Alsina, en el Territorio del Rio Negro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese en la Estadística y dése al Registro Nacional.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Modificando el Reglamento vigente de la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital.

Exp. D. 68.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.

Vista la precedente reclamación interpuesta por el Defensor de Menores de la Sección Norte de la Capital; atento lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de disciplina interna y de mejor éxito para llegar á la completa reforma de los menores, y por los fundamentos legales del decreto recurrido de 15 de Junio de 1899, reproducido en el Art. 2º del Reglamento que rige á la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital, corresponde mantener la disposición que confiere á la Dirección del Establecimiento, la tutela de los menores depositados desde el día de su ingreso y mientras permanezcan en él, debiendo por otra parte, tenerse en cuenta que, no siendo obligatoria para los Defensores la remisión de menores á la Casa de Corrección, la restricción que deriva de aquella disposición, es voluntaria é implícitamente aceptada por ellos al resolver la remisión;

Que dentro de las prescripciones del decreto y artículo citados y sin menoscabo de las facultades que la ley confiere á los Defensores, la Dirección del Establecimiento podrá coadyuvar á los propósitos de éstos para dar ocupación apropiada á los menores que se encuentren en condiciones de ser colocados fuera del Establecimiento;

Que habiéndose dispuesto por resolución de fecha 12 de Enero ppdo. que los menores remitidos á la Casa de Corrección por la Policía deben ser puestos desde su ingreso á disposición de los jueces ó defensores, según corresponda, han quedado sin aplicación los artículos 9º, inciso K y 29 del Reglamento que se refieren exclusivamente á los menores que se hallaren á disposición de la Policía;

Que no habiendo mediado esta última circunstancia en los contratos de fechas 19 de Febrero, 19 de Marzo y 1º de Mayo del corriente año, agregados en copia legalizada á este expediente, corresponde á los Defensores adoptar con respecto á ellos y en el interés de los menores á que se refieren, las medidas que consideren procedentes;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda derogado el inciso b, del Art. 2º del Reglamento de la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital, asi como los Art. 9º, inciso K y 29 que le son correlativos.

Art. 2º La colocación de menores que autoriza el Art. 9º Inciso G del Reglamento sólo podrá convenirse por la Dirección del Establecimiento, previo aviso al Defensor de Menores que corresponda, y con el carácter de provisoria, quedando sujeto á la ratificación, modificación ó anulación que pronuncie este funcionario en el convenio ó contrato que la Dirección celebre.

A los efectos de la primera parte de este artículo, se autoriza á dicha Dirección para ofrecer los servicios de los menores que puedan ser colocados fuera del Establecimiento por medio de avisos, en los que indicará la ocupación apropiada á las condiciones de cada menor y el nombre del Defensor á cuya disposición se encuentren y del que podrán ser solicitados.

Art. 3º La remisión de menores á la Casa de Corrección sólo podrá hacerla la Jefatura de Policía en los casos del Art. 2º inciso A del Reglamento, debiendo, fuera de estos casos, recabar de los Defensores de menores la orden de admisión correspondiente.

Art. 4º La Dirección de la Casa de Corrección transferirá á la orden del Defensor de menores respectivo, los fondos que tengan acreditados los menores que fuera, objeto de los contratos de 19 de Febrero 19 de Marzo y 1º de Mayo ppdo., por razón del salario estipulado en estos.

Art. 5º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

No haciendo lugar á lo solicitado por don Hermógenes Agüero.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1901.

Visto este expediente en el que don Hermógenes Agüero solicita la concesión de los solares C y D de la manzana Nº 134 de la Colonia Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que los citados solares han sido escriturados en propiedad por Decreto de 20 de Junio de 1889 á don Hernán Ancluj, por lo que no es posible acceder á lo solicitado; y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Publíquese en el Boletín Oficial.

W. ESCALANTE.

No haciendo lugar á la concesión de tierras que en el Neuquen solicita don Francisco Ortelli.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1901.

Visto este expediente en el que don Francisco Ortelli solicita se le concedan 625 hectáreas en el sitio que indica del Territorio del Neuquen, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo no está facultado por las leyes vigentes para proceder á la enajenación de las tierras fiscales en la forma que se pide y que, por otra parte, las tierras solicitadas han sido reservadas por Decreto de 19 de Febrero de 1896 para fines de utilidad pública, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Publíquese en el Boletín Oficial.

ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Nombrando Inspector Almotacén de ferrocarriles, á don Hermann Merkowitz.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Vista la nota que antecede de la Dirección General de Vías de Comunicación, en la que se manifiesta la necesidad de efectuar una revisación y verificación periódica de las pesas y medidas que para el servicio público usan las empresas ferroviarias;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Pesas y Medidas de 13 de Julio de 1877, y correspondiendo al Ministerio de Obras Públicas entender en todo lo referente á explotación de los ferrocarriles, según la Ley de Organización de los Ministerios de fecha 11 de Octubre de 1898,

SE RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase á don Hermann Merkowitz Inspector Almotacén de ferrocarriles, bajo la dependencia de la Dirección General de Vías de Comunicación.

Art. 2° El Inspector Almotacén desempeñará sus funciones de acuerdo con las disposiciones del Decreto de 27 de Junio de 1878, reglamentario de la Ley de Pesas y Medidas, y con las indicaciones que reciba de la Dirección General de Vías de Comunicación.

Art. 3° Asígnase como única remuneración al Inspector Almotacén la suma de siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 7,50 m/n), anual por cada Estación en que contraste las pesas y medidas, siendo entendido que de acuerdo con lo establecido en el Art. 43 del mencionado decreto, el pago de este servicio será por cuenta de las Empresas de Ferrocarril.

Art. 4° Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, á invertir hasta la suma de un mil pesos moneda nacional para la adquisición en Europa de los prototipos necesarios.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Autorizando á la Dirección de las Obras de Salubridad para no exigir á los constructores del conducto general de desagüe, la reposición del macadam levantado para construir aquél.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1901.

Resultando de los antecedentes expuestos, que la piedra de macadam de las calles del puerto de la Capital, extraída con motivo de la construcción del conducto general de desagüe, que ejecutan los señores Lavalle y Muñiz, ha sido utilizada por la Municipalidad para pavimentar, á pedido del Ministerio de Marina, el camino de acceso á los Talleres del mismo con motivo de la fiesta que debía celebrarse en dicho establecimiento en Octubre del año ppdo., en honor de los marinos brasileros; y

CONSIDERANDO:

1° Que en virtud de la circunstancia relatada, los contratistas se ven en la imposibilidad de reconstruir el macadam como lo dispone el contrato celebrado con la Dirección de las Obras de Salubridad.

2° Que esta repartición á su vez se niega á recibir la primera sección del conducto, mientras los contratistas no den cumplimiento á la cláusula sobre reconstrucción del afirmado.

3° Que la Intendencia de la Capital manifiesta haber hecho uso del material en cuestión para una obra de utilidad nacional, que revestía carácter de urgencia y que no le ha costado al Estado erogación alguna, y hace presente que tan pronto disponga de la piedra necesaria procederá á su reposición.

4° Que dados los antecedentes enumerados, no sería equitativo mantener en suspenso la recepción de las obras construidas por los señores Lavalle y Muñiz, en cuanto dependan de la falta de cumplimiento de la cláusula relativa á la reposición del macadam á su estado primitivo, por ser esta falta debida á causas ajenas á la voluntad de dichos contratistas é imputable exclusivamente á la autoridad municipal.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

La Dirección de las Obras de Salubridad no exijirá de los contratistas del conducto de desagüe señores Lavalle y Muñiz, la reposición del macadam levantado para construir aquél, mientras la Municipalidad de la Capital no entregue el material necesario.

Hágase saber, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Autorizando al F. C. Bs. As. y Rosario para modificar la traza del ramal de La Carlota á Rio 4°.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1901.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por la que pide autorización para modificar, en la forma que demuestran los adjuntos planos, la traza del ramal de La Carlota á Río Cuarto al llegar á este pueblo, y

CONSIDERANDO:

Que la referida variante se solicita con el objeto de poder cambiar la ubicación de la Estación terminal, situándola en un paraje más cercano á la población, y facilitar también el empalme de la línea con la del Ferrocarril Andino.

De acuerdo con los informes producidos al respecto por las Oficinas Técnicas,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1° Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para modificar la traza del ramal de La Carlota á Río Cuarto, de conformidad á los adjuntos planos que quedan aprobados y bajo la condición de que el cruce que se proyecta con el Ferrocarril Andino deberá ser á alto ó bajo nivel.

2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Disponiendo el cobro de los impuestos de salubridad á los establecimientos Religiosos y de Beneficencia, que no estén eximidos por resoluciones especiales.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1901.

Vista la presente nota de la Dirección de las Obras de Salubridad, por lo que manifiesta que algunas corporaciones de beneficencia que menciona no abonan los derechos correspondientes al servicio de agua y cloacas, no obstante estar ellas comprendidas entre las que reciben los beneficios de la Lotería Nacional;

Que en iguales condiciones se hallan algunos establecimientos de carácter puramente religioso; que si bien no perciben fondos de la Lotería, no están eximidos por ninguna disposición del pago de los derechos de salubridad;

Teniendo presente que por Decreto de fecha 19 de Enero de 1897, se dispuso que las corporaciones religiosas de beneficencia que recibiesen asignación del producido de la Lotería, no podrían solicitar de los Ministerios Nacionales y reparticiones que de éstas dependan, otros beneficios que importen un gasto para el Tesoro de la Nación, so pena de perder el derecho al subsidio acordado,

SE RESUELVE:

La Dirección de las Obras de Salubridad procederá á cobrar en lo sucesivo los servicios de agua y cloacas á los establecimientos que menciona en su precedente nota, y demás que se hallen en iguales condiciones, así como á los establecimientos religiosos ó de otro carácter que no estén eximidos del pago por disposiciones especiales, de acuerdo con lo dispuesto en el citado decreto de 19 de Enero de 1897.

Publíquese y vuelva á la Dirección de las Obras de Salubridad, á sus efectos.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N°. 196

Buenos Aires, Octubre 5 de 1901.

REGLAMENTANDO EL USO DE LA ESTAMPILLA OFICIAL PARA EL FRANQUEO—PASE EN COMISIÓN—VISTA DE UNA CAUSA—GUARDIA DE HONOR—LICENCIAS Y PRÓRROGAS—IMPOSICIÓN DE UNA PENA.

Para conocimiento del Ejército, se transcribe á continuación el decreto siguiente: —Buenos Aires, Septiembre 25 de 1901.—Siendo necesario reglamentar lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Tarifas Postales y Telegráficas, y teniendo en consideración que el uso indebido de las estampillas de correos ha ocasionado, hasta la fecha, una disminución considerable de la renta postal, por cuanto no se halla subordinado á una conveniente fiscalización, —El Presidente de la República—Decreta: Art. 1° La Dirección General de Correos y Telégrafos pondrá en circulación la estampilla especial á que se refiere la Ley de Tarifas Postales para el franqueo de la correspondencia oficial.—Art. 2° Dicha estampilla no podrá circular por las oficinas de correo, sino aplicada á sobres ó cubiertas con el sello y membrete de la repartición ú oficina de procedencia, quedando facultada la Dirección General de Correos y Telégrafos, para retener toda correspondencia franqueada con estampillas oficiales que no reuna estos requisitos.—Art. 3° La correspondencia del Ejército y Armada podrá circular con el sello del cuerpo ó buque á que corresponda, además de la estampilla oficial. —Art. 4° Las reparticiones ú oficinas nacionales solicitarán mensualmente de los respectivos Ministerios, las estampillas oficiales necesarias para el servicio, los que á su vez dispondrán la provisión por la Dirección General de Correos y Telégrafos.—Art. 5° Los Jefes de las reparticiones ó de las oficinas á que se refiere el artículo anterior, vigilarán el estricto cumplimiento de este decreto, á fin de que la estampilla oficial no tenga otro uso que el que en él se establece.—Art. 6° Los Ministerios que necesitaren hacer uso de estampillas de la emisión en curso, para el servicio al exterior, las adquirirán, con sus recursos propios, en las oficinas de correos.—Art. 7° Todo empleado que para el franqueo de su correspondencia particular hiciera uso de sobres y estampillas oficiales, será separado de su puesto.—Art. 8° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA. —*J. V. González*.

Con fecha 4 del corriente mes se ha dispuesto el pase en comisión á la Sección 12 del Gabinete Militar, del Alférez don Emilio M. Flores del Regimiento 2° de Artillería de campaña, debiendo revistar en su cuerpo con la nota correspondiente.

El Consejo de Guerra permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta capital, ha designado el día 12 del corriente á las 12 y 30 p. m. para ser vista en audiencia pública, la causa seguida al soldado Justo Rolón, del Regimiento 6° de Caballería.

El Batallón 5° de Infantería de línea dará la guardia de honor en el Consejo de Guerra permanente mixto para Jefes y Oficiales, en la reunión que tendrá lugar el día 7 del corriente á las 12 y 30 p. m. para la vista de la causa del Alférez don José Vivarés, del Regimiento 2° de Artillería de campaña.

Licencias y prórrogas concedidas:

Al Capitán don José Ledesma del Regi-

miento 2° de Artillería de Campaña, prórroga por 15 días.

Al Teniente 2° don Eusebio Oro del Batallón 10 de Infantería, por veinte días.

Al Subteniente don Federico Igarzábal del Batallón 7° de Infantería, por un mes.

Al Sargento 2° distinguido don Roque Bello, del Batallón 1° de Infantería, prórroga por veinte días.

Con fecha 2 del corriente, el Excmo. señor Presidente de la República, ha impuesto al soldado del Regimiento 1° de Infantería de línea Juan M. Suárez, por haber cometido deserción simple, las penas conjuntas de quince días de calabozo y diez y ocho meses de recargo de servicio, de conformidad con los artículos 571, 572 y 573 del Código de Justicia Militar, y atento á lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el Señor Ministro de la Guerra.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

---

6 de Octubre de 1901

Sin novedad.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional.

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 30 de Octubre de 1882
(Bonos Municipales)

Vencimiento de 1° de Octubre de 1901

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por la ley citada, que en el sorteo practicado en la fecha por la Junta de esta Administración han resultado amortizados los siguientes títulos:

Serie A de $ 1000—Nos. 79 193 393 1260 1414 1423 1679 1738 1903 y 1947.

Serie B de $ 500—Nos. 137 247 369 629 703 1073 1086 1297 1742 1822 1841 1944 1966 2075 2321 2324 2350 2430 2533 2694 y 2856.

Serie C de $ 200—Nos. 192 372 601 613 871 1142 1248 1301 1438 1709 1802 1899 1996 2090 2493 2511 2853 3004 3318 3407 y 3445.

Serie D de $ 50—Nos. 120 344 495 522 771 889 920 1102 1130 1248 1373 1398 1453 1550 1570 1773 1806 1825.

Atrasados

Serie B de $ 500—Nos. 23 238 267 1649 1889 1984 2086 2250 2275 2289 2366 2565 2585 2613 2701 y 2896.

Serie C de $ 200—Nos. 116 223 283 310 311 330 374 387 456 502 552 586 792 873 994 1000 1035 1038 1195 1472 1525 1527 1533 1613 1712 1724 1737 1799 1829 2151 2157 2269 2460 2470 2545 2727 2898 2922 3095 3132 3135 3168 3185 3317 3442 y 3470.

Serie D de $ 50—Nos. 3 5 44 52 60 72 210 216 218 224 304 367 476 481 677 691 749 792 793 927 990 1013 1062 1066 1093 1210 1228 1345 1432 1488 1522 1543 1641 1652 1655 1675 1679 1824 y 1841.

El pago de estos títulos así como el de la renta se efectuará del 1° al 10 del entrante mes, de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.—*El Secretario*. v-10-Octubre.

Administración de Alcoholes.

LICITACIÓN

Sácase á licitación por el término de treinta días la construcción de los galpones de madera y fierro galvanizado, á construirse en terrenos del Puerto Madero. En la Secretaría de la Administración podrán consultarse los planos, presupuestos y pliego de condiciones. El depósito, garantía, recepción, pago de las obras y demás condiciones se sujetará en todo á lo que establece la Ley de Obras Públicas.

Las propuestas se abrirán el día 28 de Octubre á las 2 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.—*El Secretario.* v-26-Octubre.

Contaduría General de la Nación

LICITACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco y útiles de escritorio para el año 1902.

1° Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: "Licitación para la confección de libros en blanco, etc., para la Contaduría General de la Nación y para el año 1902. Grupo N°.......", con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduría una cantidad igual al 3 % del valor de la propuesta.

2° Las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1°

Grupo I—Libros con papel especial inglés clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo II—Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo 1, según los modelos que igualmente se pondrán á la vista.

Grupo III—Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo IV—Utiles de escritorio, etc., que se proveerán á medida y por la cantidad que se soliciten, de los que se exhibirán igualmente las muestras correspondientes.

3° Las propuestas, además del precio total, expresarán en detalle el precio de cada libro ó cada especie de artículos.

4° los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios que en las respectivas oficinas se les indique.

5° La entrega de los artículos comprendidos dentro de los tres primeros grupos, deberá efectuarse el 20 de Diciembre próximo.

6° Los libros, etc., que no estuvieren en las condiciones antes expresadas serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7° Todas las propuestas para libros, etc., deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse

8° El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor Presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el día 20 de Diciembre de 1901 á las 5 p. m.

9°. Las propuestas se recibirán en Secretaría el día 19 de Octubre próximo hasta las 4 p. m., y serán abiertas en el despacho del Señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, ante éste y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado, después de justificada la entrega en las condiciones antes expresadas.

Contaduría General, Septiembre 18/901.—*Los Secretarios.* V. 15 de Octubre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á unas vigas de madera que se encuentran abandonadas en el Río de la Plata é Islas del Delta del Paraná, actualmente bajo la vigilancia de la Subprefectura Resguardo del Puerto del Tigre, previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Septiembre de 1901.—*Luis García.* v-13-Octubre.

Oficina de Servicio y Conservación de las Obras del Puerto de la Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los señores cuyos nombres se determinan más abajo, para que se sirvan comparecer á la Secretaría de esta Oficina á efectuar la reposición de sellos en los expedientes respectivos que han iniciado, previniéndose, que vencido dicho término, los expedientes serán pasados al Procurador Fiscal para los efectos del caso, conforme á lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda.

Cánoba, Cichero y Ca, Arquímedes Osimani, E. Martini y Ca, Teodoro Requena, E. Rodríguez y Ca, Francisco Areco, E. Carcedo y Ca, Simón A. Morsaline, Juan Tato, Emilio Pfeffer, José M. Buyo, Antonio Imaz, Carlos G. Benn, Carlos Olmos, José Costoyas, José Añón, Juan Grosso, J. M. Cazes y Ca, Balcarce Atletic Club, Alberto Vogther, R. Solé y Ca, Federico Olshansen-Fernández Hnos. y Ca, H. E. Lacanostegu, y Ca, M. Brindani, D. Mackinlay y Hnos A. M. García, Lagomarsino y Maciel, Agustína Hhouvenot Félix Iriarte, Emilio Hanquet, Eufrasio Goñi, Ricardo Stucchi, Antonio N. Sánchez, P. Castelli y Ca, Samuel Medrano y Ca, Francisco Araujo. C. F. Murguiondo, F. de Buttaffoco, Tomás J. Bello, Félix R. Rojas y Ca, Manuel Frade, Sociedad de "Pesca Ostricultura y Población Anglo Argentina", Febo Cavassa, Guerrero y Denegri.—Buenos Aires, Septiembre 6 de 1901.—*Cipriano N. Giménez.*—secretario. Oficial v-11 Octubre.

Ministerio de J. é I. Pública

Penitenciaría Nacional

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de los artículos y máquinas que á continuación se detallan con destino al taller de imprenta de este Establecimiento.

Las propuestas se presentarán bajo sobre cerrado por el total de los artículos con el sello que corresponda acompañadas de certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Director de la Penitenciaría, equivalente al 5 % del total de la propuesta, en efectivo ó en títulos del Empréstito Popular Interno, y se abrirán por el Escribano de Gobierno, en las oficinas de la Dirección, en presencia de los interesados el día 5 de Noviembre próximo á las 2 p. m., quedando al criterio del Director el rechazar aquellas propuestas que no estuvieran de conformidad con el pliego de condiciones.

DETALLE:

1	juego de	15 kilos	tipo	tits.	neg.	cpo.	6
1	"	" 10	"	"	"	"	14
1	"	" 10	"	"	"	"	18
1	"	" 10	"	"	"	"	24
1	"	" 10	"	"	"	"	28
1	"	" 5	"	"	"	"	10
1	"	" 10	"	"	"	"	12
1	"	" 10	"	"	"	"	14
1	"	" 10	"	"	"	"	16

300 kilos tipo común cuerpo 6 sin blancos (extranjero).

500 kilos tipo común cuerpo 8 alemán sin blancos.

15 kilos rayas de combinación de bronce de ojo según muestra.

1 máquina completa para la fundición de interlíneas.
50 metros cinta soporte igual á la muestra Nº 1.
50 metros cinta soporte igual á la muestra Nº 2.
10 piezas de cinta de 50 metros igual á la muestra Nº 3.
10 piezas de cinta de 50 metros igual á la muestra Nº 4.
10 metros soga tripa de gato igual á la muestra Nº 1.
10 metros de soga tripa de gato igual á la muestra Nº 2.

Por modelos de tipos, muestras é informes á la Secretaría del Establecimiento, los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.—*Rafael Súnico*, Secretario. v-5 de Noviembre.

EDICTO JUDICIAL.

Por disposición del señor Juez Letrado de la Gobernación del Río Negro, doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á **Rafael T. Rivas** para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por heridas, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.—Choele Choel, Septiembre 3 de 1901.—*Alfonso G. Moreno*. Secretario interino. Oficial-12-Octubre.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras de Salubridad.

Llámase á licitación para la provisión de 36,000 toneladas de Carbón Cardiff, de las cuales deberá entregarse de 8.000 á 10.000 toneladas en el Puerto del Rosario, á opción de la Comisión, y el resto en el Puerto de la Capital. La calidad del carbón, forma de pago, condiciones de las propuestas, etc., se hallan establecidas en el segundo pliego de condiciones aprobado por decreto de 18 del corriente, el que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión, Rivadavia 1255 (altos). El carbón se entregará dentro del plazo de seis (6) meses á contar del 15 de enero de 1902, y en una proporción de 6.000 toneladas, más ó menos, por mes. La Dirección de las Obras de Salubridad, indicará al hacerse el contrato, las cantidades y tiempo de entrega del carbón que debe ir al Rosario dentro de las fechas antes citadas. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de Octubre próximo á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.—*S. Chigliazza*, Oficial Mayor. v-30-de-Octubre.

Concurso para la construcción y explotación de un Puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de Febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los términos fijados en el de 10 de Septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de Diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de Enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones, etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3er piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, Abril 18 de 1901. v-10 de Enero de 1902

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 10.124

LA LIEBRE



Octubre 7 de 1901—Drable Hnos. y Cª.—Distinguir tejidos, tienda, mercería y confeccionado. v-12 de Octubre.

Acta Nº 10.119



Octubre 5 de 1901—Girolamo Pagliano—Distinguir un jarabe medicinal. v-11 de Octubre.

Acta Nº 10.078



Septiembre 12 de 1901—Balbiani Hnos.—Distinguir un licor tónico anticolérico. v-11 de Octubre.

Acta Nº 10.111



Septiembre 30 de 1901—Mignaquy y Cª. Dirtinguir comestibles y bebidas, cereales, yerba mate, café, aguas minerales, aceites minerales, kerosene, especias, cigarrillos, tabacos, cohetes, betún, grasas, antisárnicos, naipes, fósforos, mondadientes, velas, papel, té, sal, confites, conservas, azul, almidón, borax y fruta seca. v-11 de Octubre.

Acta Nº 9.690



Abril 20 de 1901—A. Minozzi—Distinguir un producto farmacéutico. v-11 de Octubre.

Acta Nº 10.088



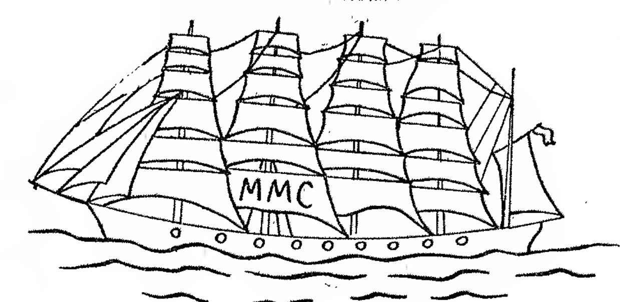
Septiembre 17 de 1901—Adolfo Mantels y Comp.—Distinguir dinamos y motores aisladores, material para instalaciones eléctricas, de luz y fuerza motriz, campanillas, telégrafos y teléfonos en general. v-11 de Octubre.

Acta Nº 10.123



Octubre 7 de 1901—Gerhard Mennen—Distinguir polvos para el tocador v-12 de Octubre.

Acta Nº 10.122



PACIFIC

Octubre 7 de 1901—M. Mayer—Distinguir papeles. v-12 de Octubre.

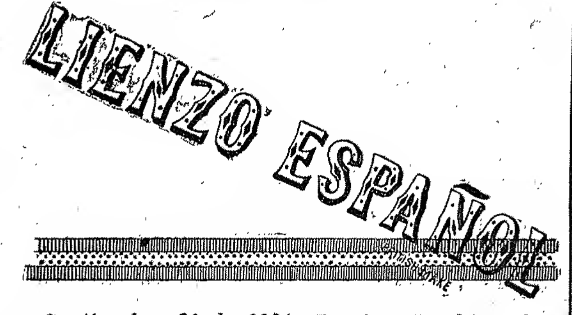
Acta Nº 10.118





Octubre 4 de1901—Distinguir aceites comestibles—Miguel Bonfanti. v-10-de Octubre.

Acta Nº 10.110



Septiembre 30 de 1901—Barclay, Mackintosh y Comp.—Distinguir tejidos denominados lienzo. v-11 de Octubre.

Acta Nº 10.108



Septiembre 28 de 1901—M. Andrade y Compañía—Distinguir cigarrillos. v-10-de Octubre.

Acta Nº 10.117.



Octubre 2 de 1901—I. C. Johnson Cº. Ld.—Distinguir cemento portland. v-8 de Octubre.

Acta Nº 10.048



Agosto 28 de 1901—Pío J. Molinari—Distinguir una preparación medicinal. v-8 de Octubre

Tip. Penitenciaria Nacional.